

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL.
Radicado: 110014003016 2022 00026 00.
Demandante: WILSON JAVIER ESPINEL RODRÍGUEZ.
Demandado: AMALFI CRISTINA FUENTES PARRA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones indicando concretamente que tipo de acción es la que se impetra, esto es, “proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos o rurales de pequeña entidad económica o sanear la falsa tradición” o el proceso de pertenencia.

En caso de tratarse del primer caso, debe darse cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1561, cumpliendo los requisitos del art. 6 de la mencionada ley.

De tratarse del proceso de pertenencia, debe darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 del C.G.P.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4 art 82 C.G.P.)

2.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por el demandante donde se precise el tipo de acción que se impetra y que esté acorde con las pretensiones, y se autorice a demandar a las personas que aparecen como titulares de derechos reales.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

3.- APORTE plano certificado de la autoridad catastral competente con los contenidos que estipula el literal “C” de la Ley 1561 de 2012.

Igualmente, copia legible de la escritura Pública 595 de 2002. (num 6 art 82 C.G.P.)

4.- INCORPORE el avalúo catastral del predio objeto del proceso del año 2022. (num 3 art 26, y num 5 art 84 C.G.P.)

5.- ALLEGUE certificado especial del predio objeto de la demanda expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, pues el aportado es un certificado común (num 5º art 375 C.G.P.)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3991d0b0b9964b17e7fe934924292dc08e78bac08e6868ba7270d0d7e34ba5de**
Documento generado en 21/02/2022 06:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>